

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.180 · 2025

LEY 1180

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 2025 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1180

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene por objeto la promoción de ac ciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer, como así también brindar información acerca de la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección.

ARTÍCULO 2°. *Creación.*
Instituyese el día 9 de octubre de cada año como "Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer".

ARTÍCULO 3°. *Finalidad.*
Son propósitos de la presente Ley de prevención y concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la mujer: a) Promover acciones de prevención a través de la detección temprana de la enfermedad cardiovascular; b) Estimular políticas públicas tendientes a concientizar al personal médico, a la comunidad científica médica y a la sociedad en general, de la importancia de efectuar los controles adecuados para detectar tempranamente la enfermedad cardiovas cular como así también de los factores de riesgo asociados a estas enfermedades; c) Brindar información al conjunto de la sociedad acerca de la existencia de dicha afección; d) Promover la investigación y formación de formadores con enfermedad cardiovascular de la mujer; e) Propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos y estadísticas que den cuenta de la prevalencia de la enfermedad cardiovascular de la mujer a nivel provincial.

ARTÍCULO 4°. *Difusión.*
El Poder Ejecutivo, a través de los organismos compe tentes y con la colaboración de instituciones especializadas en la materia promo verá en el mes previo a esa fecha, la realización de campanas de concientización a través de eventos, medios gráficos, digitales, radiofónicos y audiovisuales acerca de esta problemática.

ARTÍCULO 5°. *Autoridad de Aplicación.*
Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 6°. Invitase a los Municipios de la provincia de San Luis a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 1180. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).